



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 010-2015-00613
Demandante: Diego Iván Ramirez Agudelo.
Demandado: Rubén Darío Otálora.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto inter: 734

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora (facultada para recibir fol.1 -c1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y que la medida de decomiso se encuentra levantada,

RESUELVE

1°. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. Los oficios a cancelar fueron dejados a disposición por remanentes. (1) Los oficios a cancelar son Nos. 05-420, 05-411, 05419 del 12/02/2019 que comunicó a EMCALI, dejar a nuestra disposición el embargo del salario; al Juzgado 11 Civil Municipal el embargo de remanentes y a las entidades bancarias para el embargo de dineros en cuentas. Fol. 21c-2. (2) Los oficio a cancelar son los Nos. 05-412 y 05-413 que comunicó dejar a disposición el embargo del vehículo de placas FTQ-46D 05-411 a la Secretaría de Tránsito de Cali y el oficio 05-414 del 12/02/2019 dirigido a la Policía Nacional y oficio 005-415 dirigido a Caliparking.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor de la abogada Ayda Milena Rojas González con c.c.31.149.784.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498925	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$1.115.610,00



469030002498926	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$264.294,00
469030002498927	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$393.245,00
469030002498928	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$594.013,00
469030002498929	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$411.063,00
469030002498930	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$867.807,00
469030002498931	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$887.505,00
469030002498932	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$469.152,00
469030002498933	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$509.782,00
469030002498934	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$462.594,00
469030002498935	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$531.943,00
469030002498936	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$489.874,00
469030002498937	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$2.848.112,00

Total= \$9.844.994

5° Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos (cuenta única) a favor del demandado Jonathan Orbey Fuentes Ibarra con c.c.1.107.051.973.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002498938	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$155.883,00
469030002498939	16614802	DIEGO IVAN RAMIREZ AGUDELO	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2020	NO APLICA	\$324.797,00

Total= \$480.680,00

6° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 del 11 de junio de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 018-2008-00776
Demandante: C.R. Masrco Fidel Suarez.
Demandado: Ana Ruth Valencia Rivera y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio: 733

En atención al oficio allegado por el Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra terminado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la conversión del siguiente título a la cuenta única a favor del proceso bajo la radicación 001-2012-00769. Así mismo infórmesele al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad que no existen más títulos pendientes de conversión.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002430220	8050093504	UNIDAD RESIDENCIAL MARCO FIDEL SUAREZ	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2019	NO APLICA	\$ 444.911,00
Total= \$444.911,00						

2.- Por Secretaría oficiase al Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de esta ciudad lo aquí resuelto.

3.- Cumplido lo anterior procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 048 del 11 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 027-2017-00813
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Victoria Eugenia Godoy Mora
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 892

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

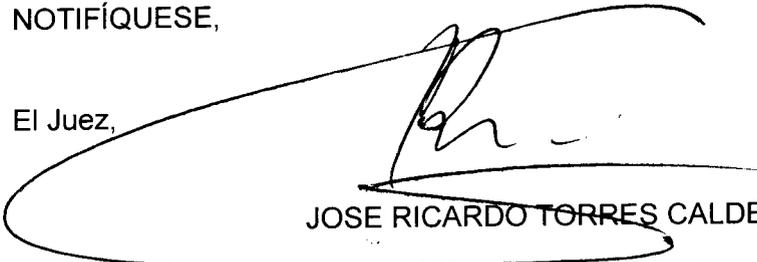
RESUELVE

DISPONER que por el área de notificaciones se reproduzcan los oficios No.06-2352, 06-2353, 06-2354 y 06-2355, de levantamiento de la medida cautelar, de fecha 19 de septiembre de 2019, ordenado por auto No.1417 de fecha 16 de julio de 2019, actualizando la fecha. Lo anterior, en virtud de que la solicitud hace referencia al levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro en procesos terminados por pago total de la obligación, contempladas dentro de las excepciones de en los Acuerdos sobre suspensión de términos judiciales del C. Superior de la Judicatura.

Téngase por autorizado para el retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, al señor JUAN CAMILO REZA YULE, quien deberá presentar el documento de identidad al momento de recibo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 48 de hoy 11 de JUNIO de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



175
—

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 029-2010-00804
Demandante: Coopeventas.
Demandado: María Luzmila Grisales.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 730

Ha pasado al Despacho el presente proceso, en el cual se observa que se encuentra pendiente de resolver sobre la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la cual no se está teniendo en cuenta la aprobada en auto anterior. Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

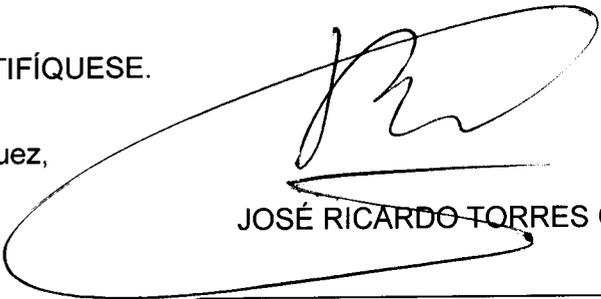
1º MODIFICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C. G. del P.

Capital	\$ 8.359.800
Saldo inte. Mora al 30/4/18	\$ 8.558.061
Títulos entregados junio/2018	\$ 7.932.727
Saldo intereses de mora 1/5/18 al 31/5/2020	\$5.115.611.72
Total	\$13.475.411.72

2º APROBAR la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 048 del 11 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 032-2009-01152
Demandante: Lucy Cutiva Cañón
Demandado: Eduardo Giraldo Florez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 893

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área de notificaciones se reproduzcan los oficios de levantamiento de la medida cautelar de fecha 04 de diciembre de 2014, ordenado por auto No.S1-709 de fecha 24 de septiembre de 2014, actualizando la fecha y el nombre del Secretario. Lo anterior, en virtud de que la solicitud hace referencia al levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro en procesos terminados por pago total de la obligación, contempladas dentro de las excepciones de en los Acuerdos sobre suspensión de términos judiciales del C. Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 48 de hoy 11 de JUNIO de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 035-2009-00261
Demandante: Inversora Pichincha S.A.
Demandado: José Ignacio Cruz Gutiérrez y Otra.
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto inter: 731

En atención a la solicitud de terminación elevada por la parte actora (facultado para recibir fol.1 -c1), el Juzgado teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes y que la medida de decomiso se encuentra levantada,

RESUELVE

1°. **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del(os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido y líbrense los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado. (1) El oficio a cancelar es el No.767 del 13/04/2009 que comunicó a la Secretaría de Transito de esta ciudad, el embargo del vehículo de placas CFI-442 fol.7 c-2. (2) Los oficios a cancelar son Nos.1718, 1719 Y 1720 del 13/06/2009 que comunicó a la Sijin, Secretaría de Transito de Cali – Sección automotores y Secretaría de Transito de Cali – Guardas de tránsito, el decomiso del vehículo de placas CFI-442 folios 14 al 16 c-2. (3) Los oficios a cancelar son Nos.616 y 618 del 05/4/10 que comunicó al pagador de la empresa de transporte EGO y al banco Davivienda el embargo de crédito y salario, así como el embargo de dineros en cuenta respectivamente. (4) el oficio Circular No.06-2074 del 26/06/2018 dirigido a bancos que comunicó el embargo de dineros.

3° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado, **previo al pago del arancel Judicial establecido para tal fin.**

4° Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias y la cancelación de la radicación de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 del 11 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de junio de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2014-00597
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: José German Cifuentes Ocampo
Proceso: Ejecutivo Mixto.
Auto interlocutorio: 732

En atención al oficio allegado por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado,

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase a la devolución de los siguientes títulos (cuenta única) a favor del demandado José Germán Cifuentes Ocampo con c.c.94.417.190.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002493265	8600518946	BANCO FINANDINA S.A	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 32.408,86
469030002493266	8600518946	BANCO FINANDINA S.A	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 35.007,78
469030002493267	8600518946	BANCO FINANDINA S.A	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 61.847,42
469030002493268	8600518946	BANCO FINANDINA S.A	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 33.147,22
469030002493269	8600518946	BANCO FINANDINA S.A	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 68.617,34
469030002493270	8600518946	BANCO FINANDINA S.A	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2020	NO APLICA	\$ 61.825,51

Total= \$292.854,13

2.- Cumplido lo anterior procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 048 del 11 de junio de 2020
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA